

## **2.54. EL SECUESTRO DE LOS EMPRESARIOS DAVID BALLON VERA Y RAUL HIRAOKA TORRES (1992)**

La Comisión de la Verdad y Reconciliación ha determinado que miembros las denominadas “Fuerzas Especiales” del Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA) secuestraron al empresario minero David Ballón Vera el 11 de septiembre de 1992 y lo asesinaron la víspera del 24 de febrero de 1993; asimismo, secuestraron el 9 de julio al empresario Raúl Hiraoka Torres, quien fue liberado el 14 de octubre del mismo año por la Policía Nacional.

En 1992, las organizaciones subversivas Sendero Luminoso y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA) incrementaron su accionar en diferentes distritos de Lima realizando continuos atentados dinamiteros contra entidades públicas y privadas, así como también asesinatos selectivos con el fin de amedrentar a la población.

Atendiendo a estas circunstancias, el Poder Ejecutivo -luego del autogolpe de Alberto Fujimori- elaboró y promulgó en mayo de 1992 una nueva legislación antiterrorista<sup>1</sup> con el fin de reprimir severamente el accionar subversivo. En agosto de 1992, se creó el delito de traición a la patria<sup>2</sup> que castigaba con pena de cadena perpetua a los líderes o cabecillas de los grupos subversivos o quienes participaban o colaboraban con la realización de atentados mediante el uso materiales explosivos o similares. Empero, la dación de esta legislación antiterrorista no produjo una disminución significativa de la situación de extrema violencia. Por el contrario, a la comisión de graves atentados terroristas, se sumaron los atentados y secuestros contra empresarios, los mismos que tenían por finalidad obtener fondos económicos a través de elevadas sumas de rescate.

Los miembros del Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA) realizaron, principalmente en Lima metropolitana, secuestros de empresarios a los cuales le cobraban los denominados “cupos de guerra” con el fin de solventar económicamente sus actividades violentistas. Entre estos hechos se pueden citar los siguientes<sup>3</sup>:

- El 1 de febrero de 1993 se produjo el secuestro del empresario vidriero Antonio Furukawa Obara en el distrito de la Victoria (Lima) por miembros del MRTA, quien fue liberado el 22 de julio.
- El 14 de febrero de 1993 en Lima, personal de seguridad particular impidió el secuestro de Salvador Ramírez Marina, empresario de una entidad bancaria.
- El 26 de febrero de 1993, se produjo la captura de 06 miembros del MRTA, quienes extorsionaban a comerciantes del Cono Norte. El 29 de marzo de 1993, se produjo el fallido

---

<sup>1</sup> Decreto Ley N° 25475 del 06 de mayo de 1992.

<sup>2</sup> Decreto Ley N° 25659 del 13 de agosto de 1992.

<sup>3</sup> Fuente: Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo, DESCO. Cronología de la Violencia Política.

intento de secuestro del empresario Carlos Touillon Delgado en el distrito de San Borja. El hijo del empresario resultó herido.

- El 22 de abril de 1993, en el distrito de la Victoria, se encontró el cadáver del empresario Pedro Miyasato Miyasato, que presentaba múltiples heridas de armas de fuego y heridas punzo cortantes.
- El 07 de junio de 1993, cuatro personas atentaron contra el empresario Alfonso Muñoz Ordóñez, gerente de la Distribuidora Inka Kola.
- El 09 de julio de 1993 en el distrito de Miraflores, Lima, se produjo un atentado contra un alto jefe policial. Dos presuntos integrantes del MRTA fueron capturados.
- El 22 de octubre de 1993 en el distrito de Miraflores, Lima, se realizó un atentado contra un empresario. La policía impidió el secuestro e hirió a tres presuntos integrantes del MRTA, capturando a uno de ellos.

### **El secuestro y asesinato de David Ballón Vera**

David Armando Ballón Vera era un conocido ingeniero de minas y empresario minero natural de Apurímac. En 1992, al momento de producirse su secuestro y posterior asesinato, desempeñaba el cargo de Presidente del Instituto de Ingenieros de Minas, y no poseía ninguna vinculación político partidaria conocida.

La información obtenida por la Comisión de la Verdad y Reconciliación<sup>4</sup> permite establecer que el 11 de septiembre de 1992, aproximadamente a las 14:15 horas, en circunstancias que se desplazaba en su camioneta por la avenida Tomás Marsano en el distrito de Surquillo (Lima), David Ballón Vera fue interceptado por miembros del MRTA. Los subversivos a bordo de una ambulancia, cerraron el paso al empresario y de la misma bajaron Sergio Morillo Rojas (a)“David”<sup>5</sup>, quien disparó contra la camioneta; y, Gregorio Cuba Vega (c)“Arturo”, quien golpeó con una comba la luna lateral izquierda del vehículo. Como “contención” se encontraban Julián Ernesto Cuba Vega –hermano de Gregorio Cuba Vega- y Rafael Salgado Castilla (a)“Negro Bruno”, quien a su vez estaba al mando del operativo y era el conductor de la ambulancia. Los subversivos sacaron de su vehículo al empresario, lo introdujeron a la ambulancia y se dirigieron hacia el distrito de San Borja. A la altura de la Calle Vesalio del mencionado distrito, hicieron un trasbordo e introdujeron al empresario en la parte posterior de otro vehículo, en el cual la víctima

---

<sup>4</sup> Documentos de la Delegación Policial de Surquillo, el Atestado Policial Ampliatorio N°016-DIVICOTE2-DINCOTE, los actuados judiciales y los testimonios obtenidos.

<sup>5</sup> Testimonio de Sergio Morillo Rojas ante la Unidad de Investigaciones Especiales de la CVR el 21 de abril del 2003 en el Establecimiento Penal de Aucallama (Huaral).

fue conducida hacia la denominada “base de Santa Anita”, siempre dirigidos por Rafael Salgado Castilla (a) “Negro Bruno”.<sup>6</sup>

Según refiere el arrepentido con Clave N° B1A000061 que actualmente goza de libertad, “...la casa estaba ubicada en la Avenida Los Constructores en Santa Anita (sic), en dicha casa había un níspero en un jardín interior, en una esquina...”<sup>7</sup>. De acuerdo con lo relatado por Morillo Rojas, al llegar al mencionado inmueble, Rafael Salgado Castilla (a) “Negro Bruno” indicó a los otros dos subversivos que debían cubrirse los ojos y permanecer con el rostro hacia abajo. Seguidamente, Gregorio Cuba Vega (a) “Arturo” y Sergio Morillo Rojas (a) “David” subieron con el secuestrado al segundo piso de la vivienda y permanecieron allí como encargados de su custodia durante un día<sup>8</sup>. La Comisión de la Verdad y Reconciliación no ha podido obtener información relacionada a las condiciones de su cautiverio.

De acuerdo con la información policial, al entablarse comunicación con los familiares de David Ballón Vera, éstos se rehusaron a tener contacto con la Policía Nacional para la investigación del secuestro, presumiblemente con el fin de no entorpecer las tratativas con los subversivos para su rescate. Empero, la policía al tener conocimiento de este hecho y de otros secuestros que el MRTA venía realizando sistemáticamente en Lima, puso en marcha el plan operativo denominado “Alacrán 1” para la ubicación y captura de los secuestradores.

Debe considerarse que durante la realización del operativo “Alacrán 1”, trece meses después del secuestro de David Ballón Vera, no se intervino ningún inmueble en la Avenida Los Constructores (La Molina), por lo que puede presumirse que la víctima fue trasladada desde esa “base” a alguna de las viviendas intervenidas posteriormente en octubre de 1993 o que dicha “base” fue desactivada luego del asesinato del empresario minero.

Transcurridos más de cinco meses de permanecer secuestrado por los miembros del MRTA, la madrugada del 24 de febrero de 1993, el cuerpo sin vida de David Armando Ballón Vera fue encontrado en una calle de la Urbanización Pando, en el distrito de San Miguel (Lima), según se refiere en el Parte Policial N° 1786-DIE-DINCOTE del 30 de abril de 1993. De acuerdo con la información periodística, inicialmente no se pudo reconocer el cadáver encontrado pues “... Lo que la patrulla policial vio en la madrugada fue el cadáver de un hombre con la barba crecida y sumamente delgado, cuyo peso corporal se estimó en unos 40 kilos...”<sup>9</sup>. Debido a que no poseía documentos y a su deteriorado aspecto físico, el cuerpo de David Ballón Vera no fue reconocido y fue registrado como “N.N.” (Non Nominato, persona sin nombre o no identificada) e internado en la Morgue Central de Lima. Sin embargo, fue posteriormente reconocido por sus familiares y sus restos fueron sometidos a los exámenes correspondientes para determinar la causa de su muerte.

---

<sup>6</sup> Testimonio de Sergio Morillo Rojas ante la CVR el 21 de abril del 2003 en el Establecimiento Penal de Aucallama (Huaral) y declaración del Arrepentido con Clave N° B1A000061 en su manifestación del 27 de septiembre de 1993.

<sup>7</sup> Manifestación del Arrepentido con Clave N° B1A000061 del 27 de septiembre de 1993.

<sup>8</sup> Testimonio de Sergio Morillo Rojas ante la Unidad de Investigaciones Especiales de la CVR el 21 de abril del 2003 en el Establecimiento Penal de Aucallama (Huaral).

<sup>9</sup> Diario Expreso del 25 de febrero de 1993.

De acuerdo con la necropsia practicada, la muerte de David Ballón Vera se produjo a consecuencia de “... traumatismos encéfalo craneano, herida perforante (02) en la cabeza” atribuidos a proyectil de arma de fuego<sup>10</sup>. En el mismo sentido, el examen de medicina forense practicado por la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional refiere que el cadáver “... presenta 2 heridas perforantes por proyectil de arma de fuego en la cabeza y lesiones contusas en el rostro...”<sup>11</sup>.

Las condiciones del hallazgo del cadáver de la víctima y los citados exámenes médico legales permiten afirmar que el empresario fue sometido a condiciones de privación de alimentos y maltrato físico durante su cautiverio y que fue finalmente ejecutado mediante disparos de arma de fuego en el cráneo por sus secuestradores, quienes abandonaron su cadáver en la vía pública.

Las declaraciones vertidas ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación por los encargados de realizar el secuestro y conducción de David Ballón Vera, permiten afirmar que tales hechos fueron cometidos por las denominadas “Fuerzas Especiales” del Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA), y que fue asesinado encontrándose en condición de rehén.

Adicionalmente, el análisis de los testimonios obtenidos por la Comisión a la luz de las investigaciones policiales y las declaraciones de otros miembros del MRTA acogidos a la Ley de Arrepentimiento, permite vincular la actuación de estas “Fuerzas Especiales” con otros secuestros realizados en la ciudad de Lima en los meses siguientes y establecer una relación directa con el aparato de seguridad a cargo del ciudadano chileno Jaime Castillo Petruzzi, miembro del Consejo Ejecutivo Nacional (CEN) del MRTA.

### **El secuestro de Raúl Hiraoka Torres<sup>12</sup>**

De acuerdo con la información obtenida por la Comisión de la Verdad y Reconciliación<sup>13</sup>, aproximadamente a las 20:30 horas del 09 de julio de 1993, Raúl Hiraoka Torres se desplazaba en su automóvil por la Calle Siete de la Urbanización Córpac, San Isidro (Lima) y fue interceptado por miembros del Movimiento Revolucionario Túpac Amaru, quienes le cerraron el paso con una camioneta conducida por el subversivo Juan Carlos Caballero Velásquez (a) “Miguel”.

Al colisionar de manera frontal con el vehículo de Hiraoka Torres, los subversivos Gregorio Cuba Vega (a) “Arturo” y Edison Loayza Alférez (a) “Alfredo” bajaron de la misma realizando disparos contra el automóvil de la víctima con armas de corto alcance. A consecuencia

---

<sup>10</sup> Certificado de Necropsia N° 816-93 del 24 de febrero de 1993, expedido por el Instituto de Medicina Legal.

<sup>11</sup> Examen de Medicina Forense N° 2582-93 del 09 de Marzo de 1993, expedido por la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional.

<sup>12</sup> La información consignada se basa en las declaraciones de Raúl Hiraoka Torres a nivel policial y judicial que aparecen en el Expediente N° 232-2003, ante la Sala Nacional de Terrorismo de la Corte Superior de Lima. El señor Raúl Hiraoka Torres, por intermedio de su abogado, se ratificó en estas declaraciones y se excusó de conceder una entrevista a la CVR por motivos de salud.

<sup>13</sup> Documentos de la Delegación Policial de San Isidro, declaraciones de los inculcados, de los subversivos acogidos a la Ley de Arrepentimiento, de Hiraoka Torres y la declaración policial de Hugo Bernal Bazo.

de los disparos, fue herido de gravedad el chofer del empresario identificado como Miguel Sandoval Cajusol -quien posteriormente falleció<sup>14</sup>-, mientras que Hiraoka Torres fue alcanzado por la esquirla de un proyectil en la espalda.

Posteriormente, los subversivos colisionaron por la parte posterior al vehículo que brindaba protección al automóvil del empresario. Tres subversivos identificados como Gerardo Chucce Quispe (a)“Jimmy” o “Mario”, Milagros Chávez Gonzales (a)“Katy” y el conocido como “Víctor” redujeron a sus miembros de seguridad y los obligaron a tenderse boca abajo en el piso.

Seguidamente, estos mismos subversivos hicieron subir a la fuerza al empresario a una camioneta conducida por Juan Jesús Almidón Garay<sup>15</sup> quien se desempeñaba como “contención” o unidad de fuga, introdujeron al secuestrado en la parte posterior del vehículo y lo trasladaron con dirección a la Urbanización Salamanca, en el distrito de Ate (Lima).

De acuerdo el relato de la víctima “... en el camino con la rapidez con que lo conducían fue sintiendo un dolor haciéndoles saber de esto a las personas que estaban en el vehículo (...) estaban con radio (...) comunicaron a su base con el siguiente mensaje “el dólar está agujereado” (...) al llegar al domicilio ya lo estaban esperando un médico, enfermera e implementos médicos...”<sup>16</sup>.

En el trayecto, cambiaron de vehículo e introdujeron al secuestrado en la parte posterior del automóvil que era conducido por Jaime Castillo Petruzzi, quien lo llevó con dirección al inmueble ubicado en la Urbanización Santa Patricia, distrito de la Molina. Cabe resaltar que Hiraoka Torres ha identificado a Luis Astorga Valdez como el subversivo que le apuntaba con un arma directamente a la cabeza durante todo el trayecto hasta el inmueble antes citado<sup>17</sup>.

El empresario permaneció secuestrado en 3 inmuebles. El primer inmueble se ubica en la Calle Asunción N° 219-221, Urbanización Santa Patricia, distrito de La Molina. Antes de ingresar al mismo, los subversivos le cubrieron los ojos con una venda y le ataron las manos. En el lugar, fue cubierto con una frazada y depositado en una camilla dentro de un clóset ubicado en el segundo piso de la vivienda.

Este inmueble era ocupado por los convivientes Lautaro Mellado Saavedra y María Concepción Pincheira Sáez, ambos de nacionalidad chilena. En este lugar, los subversivos siempre estaban encapuchados y “uno de ellos usaba una máscara del hombre araña”, pero dada el constante contacto con ellos pudo establecer que Fortunata Leyva Quispe (a)“Vicky” era quien

---

<sup>14</sup> De acuerdo con el Informe Técnico N° 174, de fecha 10 de julio de 1993, emitido por la Unidad de Operaciones Criminalísticas de la DINCOTE, Miguel Sandoval Cajusol falleció a consecuencia de seis impactos de proyectil de arma de fuego.

<sup>15</sup> Testimonio de Juan Jesús Almidón Garay ante la la Unidad de Investigaciones Especiales de la CVR, el 21 de abril del 2003 en el Establecimiento Penal de Aucallama (Huaral).

<sup>16</sup> Manifestación policial de fecha 02 de noviembre de 1993 ante la DINCOTE, ratificada a nivel judicial el 13 de agosto de 2001, Exp. N° 311-03.

<sup>17</sup> Según ha sostenido Raúl Hiraoka Torres en su manifestación policial y a nivel judicial, a pesar que el inculpado ha negado su participación en los hechos.

cumplía las labores de empleada del hogar y brindaba los alimentos diariamente al secuestrado<sup>18</sup>, mientras que Luis Astorga Valdez habría cumplido labores de seguridad.<sup>19</sup>

Es de señalar que sólo cuando ingresó a la vivienda le ataron las manos y le vendaron los ojos, y que estas ligaduras le fueron quitadas posteriormente. No recibió ninguna clase de maltratos físicos, pero sí psicológicos puesto que los subversivos “...le hacían sentir rastillaje de armas, así como el uso de un aparato paralizador eléctrico de alto voltaje, que al acercarse al cuerpo, causa un efecto paralizante, lo despertaban a cualquier hora de la noche o de la madrugada lo cual le causaba un trastorno psicológico...”. Durante su cautiverio, fue atendido por un médico y una enfermera. A pesar de su estado de salud, siempre tenía a un subversivo que le apuntaba con un arma de fuego.

El secuestrado fue conminado a grabar mensajes a su familia en cintas magnetofónicas en los cuales indicaba “que se encontraba bien de salud”, los mismos que serían usados para las negociaciones del rescate que los subversivos denominaban “cupo de guerra”.

Aproximadamente a las 22:00 horas del día 23 de septiembre, Hiraoka Torres fue sacado del lugar donde se hallaba, fue vendado, esposado y le colocaron una capucha en la cabeza. Fue trasladado a otra casa, donde nuevamente fue envuelto en una frazada y conducido al segundo piso del inmueble, donde permaneció “en una habitación grande.” El segundo inmueble estaba ubicado en la Urbanización Aurora (Surquillo). A este inmueble fue trasladado el secuestrado Hiraoka, como una medida de extrema urgencia, toda vez que algunos integrantes del MRTA estaban siendo vigilados por personal de la DINCOTE. Como lo refiere el propio Hiraoka, en este lugar sólo permaneció dos días y fue custodiado también por Luis Astorga Valdez y Fortunata Leyva (a)“Vicky”, quien le proporcionaba sus alimentos.

El día 24 de septiembre de 1993 Raúl Hiraoka Torres fue trasladado a un inmueble ubicado en la Calle Vesalio, distrito de San Borja. En este lugar, se encontraban como inquilinos Eber Oliva Zegarra y Mirka de la Piedra Oliva quien hacía las veces de sobrina del primero y como custodios Lautaro Mellado Saavedra y María Concepción Pincheira<sup>20</sup>. El secuestrado no refiere malos tratos en este lugar, sólo una mayor preocupación en cuanto a la seguridad y permaneció en un ambiente más pequeño que los anteriores.

Toda vez que sus familiares fueron conminados por los terroristas a no dar aviso a la policía, éstos pidieron a las autoridades que no realicen investigación alguna sobre el secuestro. Empero, al tener conocimiento de este hecho y otros secuestros que el MRTA venía realizando

---

<sup>18</sup> Reconocida por éste en su manifestación policial tomada en las instalaciones de la DINCOTE como “... la persona que la atendió en la primera casa...”

<sup>19</sup> Así refiere Hiraoka en su manifestación policial “... después este mismo es quien me custodiaba en la primera casa ...”, corroborada con su declaración ante la Sala Nacional de Terrorismo Exp. N° 311-03, cuando señala que “... reconoce la vista fotográfica (...) como la persona de su primer custodio (...) tratándose esta identificación de Luis Astorga Valdez...”

<sup>20</sup> Hiraoka refiere que “... el que me custodiaba en la tercera casa al chileno que responde al nombre de Lautaro Mellado Saavedra (...) así mismo reconozco a la chilena María Concepción Pincheira como la persona que me custodió en la tercera casa y que estuvo cuando se me liberó...”.

sistemáticamente en Lima, como el secuestro de David Ballón Vera, la Policía Nacional puso en marcha el plan operativo denominado “Alacrán 1”.

El 14 de octubre de 1993, luego de capturar en horas de la tarde a Lautaro Mellado Saavedra y Luis Astorga Valdez a la altura de la cuadra 22 de la calle Las Magnolias en San Isidro, siendo aproximadamente las 20.00 horas, personal de la DINCOTE irrumpió en este inmueble y logró rescatar con vida al empresario. Es de resaltar que Lautaro Mellado Saavedra no opuso resistencia alguna, situación en la cual, el secuestrado al escuchar pisadas en las escaleras que conducían al segundo piso alcanzó a gritar “... soy Raúl Hiraoka, estoy de rehén...” a pesar que María Pincheira Saez lo apuntaba en todo momento en la cabeza con un revólver. Seguidamente, fue Lautaro Mellado quien conminó a su conviviente a que se rinda pues “...*ya todo estaba consumado...*”<sup>21</sup>

Asimismo, durante las primeras horas del 15 de octubre, la Policía Nacional intervino también el inmueble ubicado en la Urbanización Aurora en el distrito de Surquillo, donde se detuvo a Fortunata Leyva Quispe, Jaime Sebastián Castillo Petruzzi, Heber Celso Oliva Zelada – ambos de nacionalidad chilena-, Segundo Nemesio Alva Marín y al menor Juan Llacta Sacha de 15 años de edad; un inmueble ubicado en la Urbanización Santa Patricia en el distrito de La Molina, en donde se constató que en una habitación en el segundo piso existía un ambiente pequeño construido en madera, utilizado como celda; y, un inmueble ubicado en la Urbanización Mayorazgo en el distrito de Ate, donde se capturó a Janne Mirla Salazar Ramos.

A partir de las actuaciones policiales contenidas en el Atestado N° 225-DIVICOTE II-DINCOTE de fecha 13 de noviembre de 1993, la Policía Nacional concluyó señalando como autores del secuestro de Raúl Hiraoka Torres y presuntos responsables del delito de traición a la Patria a las siguientes personas:

- Jaime Francisco Castillo Petruzzi (c) “Sergio” o “Alfredo”, sindicado como integrante del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del MRTA, encargado de la dirección de los secuestros, asesinatos y atentados ejecutados por esa organización a nivel nacional.
- Heber Celso Oliva Zelada, sindicado como responsable del aparato logístico y del aparato de prensa y propaganda del MRTA.
- Lautaro Enrique Mellado Saavedra, sindicado como responsable de la seguridad y cuidado de las viviendas donde mantenían a las personas secuestradas por el MRTA.
- Segundo Nemesio Alva Marín, sindicado como responsable del cuidado y seguridad de la “base” del MRTA en la Urbanización Aurora (Surquillo).
- Alejandro Luis Astorga Valdez, sindicado como integrante de las Fuerzas Especiales del MRTA y señalado por Raúl Hiraoka como presunto participante en el secuestro contra su persona.

---

<sup>21</sup> Versión brindada por Hiraoka en su manifestación policial

- María Concepción Pincheira Sáez, sindicada como integrante del aparato encargado de la seguridad y cuidado de las “bases” del MRTA utilizadas como “cárceles del pueblo”, así como haber estado a cargo del cuidado y seguridad del secuestrado Raúl Hiraoka Torres.
- Fortunata Leyva Quispe, sindicada como integrante del aparato encargado de la seguridad y cuidado de las “bases” del MRTA utilizadas como “cárceles del pueblo”, así como de haber estado a cargo de la Base ubicada en Santa Anita donde estuvo recluido el empresario minero David Ballón Vera y de la alimentación del secuestrado Raúl Hiraoka Torres durante su secuestro.
- Mirka Marleny de la Piedra Oliva, sindicada como integrante del aparato logístico de Prensa y Propaganda, encargada del alquiler de inmuebles o locales para ser utilizados como bases de esa organización.
- Janne Mirla Salazar Ramos, sindicada como integrante de las Fuerzas Especiales del MRTA y participante en el secuestro del empresario Raúl Hiraoka Torres.
- Lucinio Eduardo Dávila Bravo, sindicado como integrante del aparato denominado Sanidad Militar del MRTA. Fue reconocido por el secuestrado Raúl Hiraoka Torres como el médico que lo curó de las heridas producidas durante su secuestro.<sup>22</sup>

Con fecha 07 de enero de 1994, el Juez Instructor Militar Especial condenó a la pena privativa de libertad de cadena perpetua a Juan Francisco Sebastián Castillo Petruzzi, Lautaro Enrique Mellado Saavedra, Segundo Nemesio Alva Marín, y María Concepción Pincheira Sáez. Con respecto a Luis Astorga Valdez, Fortunata Leyva Quispe, Mirka Marleny de la Piedra Oliva, Jaén Mirla Salazar Ramos y Lucinio Dávila Bravo dispuso su juzgamiento en el fuero común. La sentencia fue confirmada el 14 de marzo de 1994 por el Tribunal Militar de la FAP. Finalmente el Consejo Supremo de Justicia Militar, mediante resolución del 03 de mayo de 1994 condenó a Fortunata Leyva Quispe a 30 años de pena privativa de libertad, a Alejandro Luis Astorga Valdez a la pena de cadena perpetua, a Jaén Mirla Salazar Ramos a 20 años de pena privativa de libertad, Segundo Nemesio Alva Marín a la pena de 30 años y absolvió a Lucinio Dávila Bravo.

Cabe señalar que uno de los procesados que se encontraba en calidad de no habido, con fecha 04 de enero de 1994 se presentó a las autoridades policiales y solicitó acogerse a la Ley de Arrepentimiento. Recibida su declaración, la DINCOTE ejecutó su plan operativo denominado “Alacrán 2” que permitió la ubicación y captura de Julián Ernesto Cuba Vega, Jacinto Narciso Cuba Vega, Ana María Luya Cabello y Hugo Gates Morante.

Con fecha 30 de Junio de 1995, el Juez Militar Especial condenó a Emilio Villalobos Alva y Gregorio Benigno Cuba Vega a 25 años pena privativa de libertad y condenó a los acusados arrepentidos con Claves N° B1A000133, B1A000087, B1A000089 y B1A000090 a 30 años de pena privativa de libertad, pero en virtud a los incidentes de arrepentimientos promovidos, su pena

---

<sup>22</sup> Expediente N° 232-93 – Sala Nacional de Terrorismo y que también obran en fotocopias autenticadas en el Expediente N° 311-03



se redujo a la mitad. La sentencia fue confirmada por el Tribunal Militar Especial de la FAP el 05 de octubre de 1996 y por el Consejo Supremo de Justicia Militar el 13 de febrero de 1997.

En mayo de 1994 se elaboró el Atestado Policial N° 052 –DIVICOTE II-DINCOTE de fecha 09 de Mayo de 1994. Según este documento:

- Juan Jesús Almidón Garay es presunto autor del delito de traición a la patria entre otros actos por haber participado directamente en los secuestros de David Ballón Vera y de Raúl Hiraoka Torres.
- Gregorio Benigno Cuba Vega es presunto autor del delito de traición a la patria entre otros actos por haber participado directamente en los secuestros de David Ballón Vera y de Raúl Hiraoka Torres.
- Antonio Barrios Sánchez es presunto autor del delito de traición a la patria por haber participado directamente en el atentado contra el inmueble y cobro de la extorsión al empresario Raúl Hiraoka Torres.
- Milagros Chávez Gonzáles es presunto autor del delito de traición a la patria entre otros actos por haber participado directamente en el secuestro de Raúl Hiraoka Torres

La Policía Nacional estableció además la participación en estos hechos, de las siguientes personas:

- Rafael Edwin Salgado Castillo, (a) “Bruno” o “Negro Bruno” (fallecido), presunto integrante del MRTA encargado de dirigir las acciones de las “Fuerzas Especiales”.
- Juan Caballero Velásquez (a) “Miguel”, no habido, presunto integrante de las “Fuerzas Especiales” del MRTA, responsable del secuestro de David Ballón Vera.
- Gerardo Maximiliano Cucche Quispe (a) “Jimmy” (fallecido), miembro de las “Fuerzas Especiales” del MRTA, muerto en diciembre de 1993.
- Gladys Espinoza Gonzáles, presunta integrante de las “Fuerzas Especiales” del MRTA.
- Isaac Velazco Fuertes o Guillermo Flores Zafra, (a) “Gordo”, presunto integrante de las “Fuerzas Especiales” del MRTA, no habido.
- Ada Beraún Terrones, (a) “Consuelo”, presunta integrante del MRTA, no habida.

El Juez Militar Especial condenó a todos los acusados a cadena perpetua, sentencia que fue confirmada por el Tribunal Militar Especial de la FAP con fecha diez de abril de 1995 y posteriormente por el Consejo Supremo de Justicia Militar.

Los ciudadanos chilenos presentaron una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el fin de que la Corte decidiera si hubo violación de sus derechos en los procedimientos seguidos en su contra. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, finalmente se pronunció en Resolución de fecha 30 de mayo de 1999 y, entre otros actos estableció que se

había violado el derecho de estos ciudadanos al debido proceso, por lo que se ordenó un nuevo juzgamiento en el fuero civil.

Dando cumplimiento a lo ordenado por la Corte Interamericana, el Consejo Supremo de Justicia Militar con fecha 14 de mayo del año 2001, derivó las investigaciones a la Fiscalía Provincial Penal Ad-Hoc para casos de Terrorismo, que formalizó denuncia penal contra Jaime Francisco Castillo Petrucci, Lautaro Enrique Mellado Saavedra, Alejandro Luis Astorga Valdez y María Concepción Pincheira por la comisión del delito contra la tranquilidad pública (terrorismo). Iniciado el proceso, se recibieron las declaraciones los inculpados, las testimoniales y confrontaciones entre los diversos actores judiciales, en donde primó la renuencia a declarar por parte de los Arrepentidos quienes fueron citados como testigos. La Fiscalía Provincial Penal Ad-Hoc para casos de Terrorismo con fecha 31 de enero de 2002 emitió su Dictamen en el cual opinó que se ha "... acreditado de manera fehaciente la responsabilidad penal de los procesados por la comisión del delito contra la Tranquilidad Pública en su modalidad de Terrorismo"<sup>23</sup>

La Sala Nacional de Terrorismo, Organizaciones Delictivas y Bandas, mediante Resolución de fecha 02 de octubre del año 2002 declaró haber mérito para pasar a juicio oral<sup>24</sup> contra los acusados. Actualmente el proceso esta en trámite habiéndose realizado hasta la fecha nueve sesiones de audiencias entre los inculpados. Durante las audiencias, Raúl Hiraoka Torres se ratificó en sus sindicaciones contra sus secuestradores.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación Nacional, luego de evaluar la información disponible en los actuados a nivel de la justicia militar, la justicia civil y recibir la declaración de testigos de los hechos así como de los autores de los mismos, está en condiciones de afirmar que el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA) es responsable del secuestro y asesinato del empresario minero David Ballón Vera, ocurridos el 11 de setiembre de 1992 y el 24 de febrero de 1993 respectivamente; así como del secuestro y extorsión al empresario Raúl Hiraoka Torres, cometido por miembros de esta organización entre el 9 de julio y el 14 de octubre de 1993.

Asimismo, que estos hechos y otros secuestros atribuidos a esta organización subversiva entre 1992 y 1993, fueron decididos y planificados por los integrantes de la Dirección Nacional del Movimiento Revolucionario Túpac Amaru y ejecutados por los miembros de la llamada "Fuerza Especial".

En tal sentido, la información contenida en los expedientes judiciales y los testimonios obtenidos por la Comisión de la Verdad y Reconciliación permiten presumir razonablemente que los autores de los secuestros de David Ballón Vera y Raúl Hiraoka Torres fueron efectivamente capturados y puestos a disposición de las autoridades jurisdiccionales.

Los cuestionamientos a la legalidad de la investigación policial y la vulneración de derechos vinculados al debido proceso seguido contra los presuntos autores han sido acogidos por

---

<sup>23</sup> Fs. 4392 a 4469 del Expediente N° 311-03

<sup>24</sup> Fs. 4969 – 4979 del Exp. N° 311-03

la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Conforme a las disposiciones de este órgano jurisdiccional supranacional, la afectación de las garantías procesales de los imputados es actualmente materia de debate y subsanación en el proceso correspondiente que se les sigue ante los tribunales ordinarios de la República por el delito establecido en el inciso c) del artículo 3° del Decreto Ley N° 25475, modificado por la Ley N° 26360.